



**Centro Acreditado de  
Mecanismos Alternativos**



CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

Requisitos Certificación

# Centros de Mecanismos Alternativos

Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución  
de Controversias del Estado de Nuevo León

## Contenido

---

Contenido .....2

Introducción .....2

Requisitos Centros .....3

    Centros de Mecanismos Alternativos .....3

    Instalaciones .....3

Proceso de acreditación .....3

Mayores informes .....4

## Introducción

---

El **Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León**, con el propósito de crear políticas públicas con otras instituciones públicas y privadas, informa lo siguiente:

**Los Mecanismos alternativos** son procedimientos distintos a la justicia ordinaria que permiten **prevenir, abordar y solucionar controversias de manera voluntaria y colaborativa**.

Para ello, es necesario **contar con más centros** que brinden dichos servicios, los cuales deberán ser **previamente acreditados por el Instituto**, pues uno de sus objetivos es precisamente **promover la acreditación de los Centros de Mecanismos Alternativos**, tanto públicos como privados, que cumplan con los extremos previstos en la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León.

## Requisitos Centros

---

### Centros de Mecanismos Alternativos

Los **Centros de Mecanismos Alternativos** son todas las instituciones públicas y privadas que brinden servicios de mecanismos alternativos, distintas al Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León. Para acreditar un **Centro de Mecanismos Alternativos**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León, 59 y 60 del reglamento de la ley antes citada, se requieren cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar jurídicamente su constitución, existencia y representación;
- II. Contar con el mínimo de dos facilitadores debidamente certificados por el Instituto;
- III. Contar con un reglamento interno y un código de ética de la institución en los términos que marca la ley de la materia y que se encuentren avalados por el Instituto;
- IV. Contar con instalaciones que cumplan con el principio de confidencialidad; y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables o el Instituto mediante acuerdo.

### Instalaciones

Las **instalaciones** deberán contar con lo siguiente:

- I. Cuando menos una sala en la que se atiendan las mediaciones; dicha sala deberá estar provista de una mesa redonda, sillas iguales y suficientes para atender a las partes que participen en las sesiones, garantizando la privacidad y confidencialidad de las partes;
- II. II.- El equipo necesario para exponer con claridad las necesidades e intereses de las partes, y;
- III. III.- Una sala de espera y servicios sanitarios, mismos que estarán separados de las demás áreas, debidamente señalados con letrero.

**Dicha certificación deberá ser refrendada cada tres años**, previa revisión del cumplimiento de las obligaciones que señala la Ley de referencia para los Centros de Mecanismos Alternativos.

## Proceso de acreditación

---

Para recibir información sobre el **proceso de acreditación para los Centros de Mecanismos**, favor de comunicarse al Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias a los teléfonos **81-2020-6451**.



CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

**Atte.**

**Dr. Jesús España Lozano**

Director del Instituto de Mecanismos Alternativos  
para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León

**Mayores informes**

[81-2020-6451](tel:81-2020-6451)

[imasc@pjenl.gob.mx](mailto:imasc@pjenl.gob.mx)